



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO "REPOSICIÓN COMPLEJO ASISTENCIAL DOCTOR SOTERO DEL RIO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0464

SANTIAGO, 10 OCT 2017

VISTOS:

1. El Ordinario N° 000719, ingresado con fecha 24 de julio de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Antonio Infante Ramos, en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en adelante el ("Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Reposición Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 1231 de fecha 11 de agosto de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1, para dar inicio al procedimiento.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 21 de agosto de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña parte de los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio del Ordinario, ingresado con fecha 24 de julio de 2017, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Reposición Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1. La construcción de un nuevo complejo asistencial, en reemplazo de las actuales instalaciones existentes, el que consistirá en un establecimiento de alta complejidad donde se entregará Atención hospitalaria (cerrada) y atención ambulatoria (abierta).
 - 1.2. El área de cobertura del Proyecto corresponde a la población del área suroriente de Santiago, perteneciente a la sub red cordillera del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, con una población beneficiaria aproximada de 1,5

millones de habitantes provenientes de las comunas de La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo.

- 1.3. El Proyecto se emplazará en un terreno ubicado en Avenida Concha y Toro N°3680, comuna de las Condes. Las coordenadas UTM en Datum WGS 84 del proyecto se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Coordenadas UTM del Proyecto

Vértice	Norte	Este
A	6.283.751,373	353.095,241
B	6.283.944,386	353.060,799
C	6.283.962,232	353.029,980
D	6.283.978,099	353.010,194
E	6.284.052,451	352.890,680
F	6.284.064,669	352.858,640
G	6.284.064,936	352.809,403
H	6.283.995,117	352.560,270
I	6.283.654,516	352.628,469
J	6.283.687,925	352.789,879

Fuente: Tabla 1, presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.4. De acuerdo a los CIP N°97338 y CIP N°97339, ambos de fecha 14 de julio de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, el Proyecto se emplazaría en un área urbana de la comuna, en una zona HE(m)2, zona R2 y zona R5. En los documentos indicados, se indica que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública por:

- Ensanche de avenida Concha y Toro (vía expresa);
- Apertura de Avenida Canal troncal San Francisco (vía troncal);
- Apertura de Avenida Las Torres (vía colectora);
- Apertura de calle Coquimbo (vía local).

- 1.5. El Proyecto considera como obra temporal la instalación de faenas, que estará conformada por las siguientes instalaciones:

- Porterías de acceso;
- Oficinas administrativas de la empresa constructora;
- Oficinas de inspección Técnica de obra;
- Baños Químicos;
- Talleres y bodega de materiales;
- Patio de maniobras y trabajos;
- Zona de almacenamiento de residuos domésticos, industriales peligrosos y no peligrosos;
- Equipo generador;
- Estacionamientos.

- 1.6. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, el Proyecto considera las siguientes obras permanentes:

- Edificio principal del Complejo Asistencial: área de atención abierta ambulatoria, hospitalización diurna transitoria, apoyo diagnóstico terapéutico, atención cerrada, unidad de emergencia hospitalaria, administración interna, apoyo general y servicios externalizados, recintos técnicos;
- Edificios secundarios: jardín infantil, sala cuna, club escolar y escuela pediátrica, hospitalización diurna y de corta estadía, base SAMU;
- Estacionamientos subterráneos y estacionamientos exteriores;
- Obras de vialidad interior;
- Paisajismo;
- Equipamiento deportivo;
- Accesos;

- Obras del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU).

1.7. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la superficie del terreno donde se emplazará el Proyecto es de 30 hectáreas y el área que será intervenida por el Proyecto es de aproximadamente 15,7 hectáreas. Complementando lo anterior, la superficie construida del Proyecto será de 213.803 m², distribuida de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cuadro de superficies del Proyecto.

Código	Nombre sectores o áreas	Superficie (m ²)
1	ATENCIÓN ABIERTA AMBULATORIA	17.088,0
1.1	Área administrativas y apoyo general	2.247,0
1.2	Área de consultas	4.468,1
1.3	Área de procedimientos y subespecialidades	6.758,2
1.4	Área terapéutica	3.414,5
2	HOSPITALIZACIÓN DIURNA TRANSITORIA	2.781,0
2.1	Hemodiálisis	1.100,2
2.2	Hospitalización diurna médico quirúrgica	1.680,9
3	APOYO DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICO	16.481,0
3.1	Apoyo diagnóstico	5.494,2
3.2	Apoyo clínico	3.502,6
3.3	Pabellones	7.484,4
4	ATENCIÓN CERRADA	31.107,0
4.1	Hospitalización progresiva médico quirúrgica	17.766,4
4.2	Pensionado	1.546,4
4.3	Unidades de pacientes críticos	9.294,8
4.4	Unidad de psiquiatría (atención cerrada y abierta)	2.499,5
5	UNIDAD DE EMERGENCIA HOSPITALARIA	5.416,0
5.1	Unidades de emergencia hospitalaria	5.416,1
6	ADMINISTRACIÓN INTERNA	7.736,0
6.1	Dirección y apoyo administrativo	7.736,0
7	APOYO GENERAL Y SERVICIOS EXTERNALIZADOS	8.510,0
7.1	Servicios generales	5.396,1
7.2	Alimentación	3.114,0
8	OTROS	2.047,0
9	RECINTOS TÉCNICOS Y DISPONIBLES	16.026,0
9.1	Recintos técnicos	7.017,4
9.2	Piso Mecánico	8.245,4
9.3	Disponibles	762,7
	SUBTOTAL 1	107.192,0
10	CIRCULACIONES Y MUROS	73.305,0
	SUBTOTAL 2	180.497,0
	ESTACIONAMIENTOS	33.306,0
	TOTAL	213.803,0

Fuente: Tabla 2, de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.8. El Proponente señala que el Proyecto contempla 1.277 estacionamientos para vehículos (funcionarios y visitas) y además 120 estacionamientos para bicicletas.
- 1.9. De acuerdo a lo indicado por el Proponente la capacidad de ocupación del Proyecto en fase de operación será de 8.093 personas, considerando 3.102 funcionarios y 4.991 pacientes y visitas.
- 1.10. De acuerdo a lo que el Proponente señala, el proyecto se conectará a la red pública de agua potable y alcantarillado.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Reposición Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “*proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*”
- h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:*
- h.1.1) Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el “Reposición Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río” debe ingresar obligatoriamente en atención a los siguientes argumentos:
- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.1.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que el Proyecto se encuentra emplazado en un área urbana de la comuna de Puente Alto y contaría con factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgado por la empresa sanitaria del sector.
- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.1.2) del artículo 3° del REIA, cabe considerar que, de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1.4 de la presente Resolución, el Proyecto da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de una vía troncal, específicamente considera la apertura de Avenida Canal troncal San Francisco, por tanto, cumpliría con el requisito señalado en dicho literal.
- 4.3 Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3) del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar lo siguiente:
- El Proyecto corresponde a equipamiento de salud y de acuerdo a lo señalado por el propio Proponente, el Proyecto intervendrá un área de 15,7 hectáreas de un predio que posee en total alrededor de 30 hectáreas, por lo tanto, el Proyecto se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal.
- 4.4 Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.4) del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que el Proyecto consultado, considera la construcción y operación complejo asistencial de salud, que



considera la habilitación de 1.277 estacionamientos, y de acuerdo a lo indicado por el Proponente, se considera una carga ocupacional de 8.093 personas, por lo que, el Proyecto se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Reposición Complejo Asistencial Doctor Sotero del Río”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Antonio Infante Ramos, en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



**VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

GW/MAC/ACP

Distribución:

- Señor Antonio Infante Ramos, en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, ainfante@ssmsoc.cl.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 107-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 16.399/17.